



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS : : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETIN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859.

SUMARIO

Ministerio de Hacienda

Decreto disponiéndolo que las Corporaciones o entidades legales que de mucho tiempo a esta parte vienen celebrando rifas o loterías, destinando sus productos a atenciones de beneficencia e instrucción pública, deberán presentar a la Delegación de Hacienda de la respectiva provincia una declaración en que se exprese la clase de rifa que tienen establecida, fecha desde la cual han venido celebrándola, etc. etc.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Sección provincial de Economía.—

Circular.

Sección de aguas.—*Nota anuncio.*

Jefatura de minas.—*Anuncio.*

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León.—*Recurso interpuesto por el Letrado don Esteban Zuloaga y Mañueco.*

Edictos de Juzgados.

Anuncios particulares.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

La propagación de la rifa de carácter ilegal, aunque su funcionamiento irregular quiera cohonestarse con la bondad de los fines a que se apliquen los productos obtenidos, debe cortarse de raíz, ya por lo que perjudica al monopolio de la Lotería Nacional, explotado por la Administración, ya para evitar el ejemplo desmoralizador de que la ley se quebrante a presencia de los llamados a procurar su cumplimiento.

La legislación vigente prohíbe todas las loterías y rifas de interés particular o colectivo, siendo necesario para la celebración de las primeras, por motivos de beneficencia o utilidad pública, una ley especial, y debiendo acomodarse la autorización de las segundas al Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, a la Instrucción de 25 del propio mes y año y a disposiciones posteriormente dictadas, siempre en sentido restrictivo para que tales actos no degeneren en juego encaminado muchas veces de modo encubierto a la obtención de lucro individual y sujetándolas a satisfacer al Estado un impuesto sobre el valor total de los billetes de que conste: del 4 por 100, las de beneficencia y uti-

lidad pública, y del 25 por 100, las de particulares, además del impuesto por Timbre correspondiente.

Esa tendencia restrictiva se aprecia muy singularmente en la ley de 31 de Diciembre de 1881, que suprimió todas las rifas de carácter permanente autorizadas hasta el día, no obstante tener aquella rifa un origen perfectamente legítimo, en contraposición a las de que ahora se trata, nacidas fuera de la ley.

Al designio de restablecer el imperio de ésta responde la Orden del Ministerio de Hacienda de 31 de Marzo próximo pasado, disponiendo que por la Dirección general del Tesoro público se intensifique la acción contra las rifas que tengan aquel carácter, que son todas las que ofrezcan premios en metálico y las demás que no hayan sido previamente autorizadas, dirigiéndose para ello a los Delegados y Subdelegados de Hacienda, a los Alcaldes, como Delegados de la expresada Dirección en el servicio de Loterías, y a los Administradores del Ramo, para que cada cual cumpla sin contemplación alguna el deber que la Instrucción le señala, so pena de incurrir en responsabilidad.

La oportunidad de esta medida está suficientemente justificada en la

exposición de los motivos que le sirven de fundamento; pero como muchas de las rifas que se celebran sin autorización son patrocinadas por Corporaciones oficiales o Asociaciones legales, con objeto de allegar recursos para fines humanitarios, se estima oportuno establecer un período transitorio durante el cual sea posible a los afectados por la Orden preparar otros medios económicos sustitutivos de los que vienen utilizando en abierta oposición con lo legislado en la materia.

Atendiendo a estas razones,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

1.º Que en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* del presente Decreto, las Corporaciones o entidades legales que de mucho tiempo a esta parte vienen celebrando rifas o loterías destinando sus productos a atenciones de beneficencia o instrucción pública, deberán presentar a la Delegación de Hacienda de la respectiva provincia, para la remisión por ésta al Ministerio de Hacienda, una declaración en que se exprese la clase de rifa que tienen establecida, fecha desde la cual han venido celebrándola, productos obtenidos, inversión que han dado a los mismos los organismos gestores, entidades a quienes rinden sus cuentas y demás circunstancias que las caractericen.

2.º Que respecto de las Corporaciones o entidades que cumplan la disposición anterior, se aplaze la ejecución de la Orden del Ministerio de Hacienda de 31 de Marzo último, relativa a la persecución de las rifas ilegales hasta el 31 de Diciembre próximo venidero, para que las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Asociaciones legalmente reconocidas que vengán patrocinando rifas de esa clase con el objeto de atender fines exclusivamente benéficos o instrucción puedan, los primeros, consignar en los presupuestos respectivos y en armonía con sus disposiciones orgánicas, las cantidades necesarias para cubrir dichos fi-

nes, y las segundas, elegir a su vez otros recursos económicos en sustitución de los obtenidos con las rifas; y

3.º A partir de 1.º de Enero de 1933 recobrará toda su fuerza y vigor la Orden citada de 31 de Marzo, y los infractores de los preceptos que regulan la celebración de rifas serán considerados y corregidos como autores, de delito o falta de contrabando o defraudación, según la cuantía.

Dado en Madrid a treinta de Abril de mil novecientos treinta y dos.— Niceto Alcalá Zamora y Torres.— El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Roméu.

(Gaceta del día 3 de Mayo de 1932).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SECCION PROVINCIAL DE ECONOMIA NACIONAL

Circular

Teniendo en cuenta la paralización cada día más acentuada del movimiento de compra-venta de trigos en la provincia causa inequívoca de la escasez del cereal y en consecuencia con la determinación tomada por las autoridades Gubernativas de las provincias limítrofes que contribuyen a aumentar la crisis en el mercado triguero. Ordeno a todas las autoridades a mis órdenes que, ínterin no cambien las circunstancias por la importación del grano extranjero, prohíba por cuantos medios estén a su alcance la facturación y salida de trigo con destino a otras provincias.

Lo que comunico para general conocimiento y a los efectos de no tener que verme obligado a aplicar fuertes sanciones.

León, 4 de Mayo de 1932.

El Gobernador Presidente,
Juan Donoso-Cortés

SECCION DE AGUAS

NOTA - ANUNCIO

Vista la instancia suscrita por don Miguel Martínez Martínez y otros vecinos de Castrillo de las Piedras dirigida a la División Hidráulica

del Duero, solicitando la autorización para la construcción de una noria en la margen del río Tuerto y sitio denominado «Las Presas» para el riego de fincas de sus propiedades:

Resultando que la División Hidráulica del Duero al remitir la instancia de referencia a la que acompaña un plano, informa que procede conceder la autorización solicitada bajo las condiciones que propone:

Considerando que el caso está comprendido dentro del artículo 184 de la vigente ley de aguas que faculta a los Gobernadores para conceder sin tramitación de expediente la autorización necesarias para el riego de fincas limítrofes al cauce por medio de bombas o cualquier otro artificio no empleando el vapor como fuerza motriz,

He resultado autorizar a D. Miguel Martínez Martínez; D. Domingo Martínez Vega; D. Gabino Vega Martínez; D. Francisco Martínez; don Manuel Martínez Martínez; D. Vicente Fuertes Vega; D. Mateo Cabero Combarros; D. Manuel Vega Martínez; D. José Rodríguez García; D. Manuel Martínez Martínez; D. Lorenzo Martínez Cabero, todos vecinos de Castrillo de las Piedras, Ayuntamiento de Valderrey, provincia de León para instalar una en la margen del río Tuerto al sitio denominado «Las Presas» para el riego de fincas de su propiedad, movida por caballería con el fin de extraer aguas para el referido riego bajo las condiciones siguientes.

1.ª El agua elevada se empleará únicamente el riego de fincas de los solicitantes colindantes con el cauce.

2.ª Para el movimiento de la noria no se podrá emplear motor mecánico de ningún género y sí sólo motor de sangre.

3.ª Se respetarán todas las servidumbres legales y naturales del cauce, siendo responsables los peticionarios de los daños y perjuicios que se produzcan, tanto en las propiedades particulares como en terrenos de dominio público.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes y deberán quedar terminadas en el de un año contados

ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

5.^a Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Duero, a la que el concesionario deberá comunicar el comienzo y terminación de las obras siendo de cuenta del concesionario los gastos que para ello se originen.

Una vez terminadas las obras se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Duero o Ingeniero subalterno afecto a la misma en quien delegue, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda explotarse esta concesión hasta que aprobada dicha acta le autorice para ello.

6.^a El concesionario constituirá un depósito de 50 pesetas en la Caja General de Depósitos de la provincia de León cuya fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones será devuelta después de aprobarse el acta de reconocimiento final.

7.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las carreteras y caminos vecinales en forma que no perjudique a las obras y en la forma que estime más conveniente.

8.^a Esta adjudicación se entiende sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos adquiridos por el uso de las aguas por aprovechamientos inferiores, como asimismo los de la propiedad privada.

9.^a Caducará ésta concesión por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de éstas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes pudiendo igualmente la Administración declarar caducada parcial o totalmente esta autorización.

Y habiendo sido aceptadas por los concesionarios las preinsertas condiciones con remisión de una póliza de 120 pesetas como dispone la vigente ley del Timbre del Estado se hace público por el presente anuncio

a fin de las personas o entidades que lo consideren necesario puedan recurrir dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL donde se publica ante

el Tribunal Provincial contencioso-administrativo.

León, 28 de Abril de 1932.

El Gobernador civil,
Juan Donoso-Cortés

JEFATURA DE MINAS DE LEON

Anuncio

En observancia de lo dispuesto en el art. 140 del Reglamento vigente de Minería de fecha 16 de Junio de 1905 a continuación se inserta el resumen de las cuentas correspondientes al 5 por 100 de los depósitos de minas ingresados durante el primer trimestre (Enero, Febrero y Marzo) del año natural de 1932, según justificantes que obran en las cuentas aprobadas con esta fecha por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

		Pesetas Cts.
<i>DEBE.</i> —Saldo del trimestre anterior.	13.060,88	
Ingresos del 5 por 100 durante el trimestre actual.	513,60	
Suma el debe.	13.574,48	
<i>HABER.</i> —Importan los gastos del trimestre Material.	640,00	
Suma el haber.	640,00	
Saldo a favor del debe.		12.934,48

León 26 de Abril de 1932.—El Ingeniero Jefe, Pío Portilla.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Carrizo

A fin de constituir la comunidad de regantes que ordena el artículo 2.º de la Instrucción de 25 de Junio de 1884 y demás disposiciones de la vigente Ley de aguas, se convoca a Junta general a todos los interesados en el aprovechamiento, incluso a los industriales que de algún modo las utilicen, de las aguas de la llamada presa «Aforeda» derivadas del Rio Orbigo, al puerto del Llacín.

Dicha Junta tendrá lugar en las casas consistoriales de la villa en el día 12 de Junio próximo, a las tres de la tarde.

Carrizo, 30 de Abril de 1932.—El Alcalde, Emilio Alvarez Bardón.

Ayuntamiento de Destriana

Estando servida interinamente la plaza de Practicante titular de este Ayuntamiento y el de Castrillo de

la Valduerna que agrupados constituyen el partido Médico, se anuncia la vacante para su provisión en propiedad con la dotación anual de setecientas cincuenta pesetas pagada por ambos Ayuntamientos en proporción al número de sus habitantes.

Los que aspiren a ella presentarán las instancias en esta Alcaldía o Secretaría, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que esté inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando a las mismas los documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Destriana, 27 Abril de 1932.—El Alcalde, Eleuterio Marcos.

o o

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 24 del mes actual se inserta el anuncio de la vacante de nueva creación de la plaza de Farmacéutico titular e Inspector Farmacéutico municipal de este

Municipio, Castrillo de la Valderna y Quintana y Congosto, que integran el partido Farmacéutico, con la dotación anual de 2.500 pesetas más el 10 por 100 por residencia, y prestación de servicios, cuya vacante se proveerá por concurso, presentando los interesados las solicitudes convenientemente reintegradas en este Ayuntamiento en plazo de treinta días, a contar del siguiente de la publicación del anuncio en la *Gaceta*, acompañando certificación de buena conducta, de penales, el título o documentos supletorios y cuantos documentos estimen acreditativos de méritos.

Lo que se anuncia como reproducción en el BOLETÍN OFICIAL según está prevenido por Real decreto y Reglamento de 16 de Agosto de 1930.

Destriana, 28 Abril de 1932. — El Alcalde, Eleuterio Marcos.

*Ayuntamiento de
Villamartín de Don Sancho*

Solicitado por el mozo del actual remplazo Fidel Herrero del Pozo, hijo de Luis y Mariana, expediente de ausencia de sus hermanos Nicolás y Marcelino, por más de diez años y que el Ayuntamiento ha ultimado cumpliendo lo dispuesto en el artículo 293 párrafo segundo del reglamento de quintas vigente, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si fueren hallados los pongan a disposición de esta Alcaldía, lo que encarece de todas las Autoridades. Las señas que hoy pueden darse de dichos Nicolás y Marcelino son; pelo castaño, cejas idem ojos azules, frente estrecha, nariz pequeña, boca idem, barba poca, la estatura era de 1.680 el primero y 1.650, el segundo aproximadamente.

Villamartín de Don Sancho, 28 de Abril de 1932, — El Alcalde, Guillermo Fernández.

*Ayuntamiento de
Truchas*

Terminados los apéndices por rústica y pecuaria que han de servir de base a los repartimientos de 1932,

se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde 1.º al 15 de Mayo, ambos inclusive, para que los vecinos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Truchas, 29 de Abril de 1932. — El Alcalde, Angel Morán.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
DE LEÓN

Ante este Tribunal y por el Letrado D. Esteban Zuloaga y Mañueco, en representación de D. Manuel Zapatero Espada, vecino de Santa Lucía de Gordón, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo, contra acuerdo del Ayuntamiento de La Pola de Gordón, tomado en sesión de 10 de Marzo último, por el que se suspende de empleo y sueldo al recurrente por haber declarado lesivo el acuerdo de su nombramiento de Médico titular tocólogo de dicho Municipio y ordenándole el cese inmediato de su cargo; y por providencia de hoy, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 36 de la Ley que regula el ejercicio de esta jurisdicción, se ha acordado anunciar por medio del presente edicto, la interposición de dicho recurso para conocimiento de todas aquellas personas que pudieran tener interés en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León, a 2 de Mayo de 1932. — El Presidente, César Camarago. — El Secretario, Antonio Lancha.

Juzgado municipal de León

Don Arsenio Arechavala Rivera, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de León.

Doy fé: Que en el juicio de faltas de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia. — En la ciudad de León a 30 de Abril de 1932, el señor D. Félix Castro González, Juez municipal propietario de la misma,

visto el precedente juicio de faltas contra Manuel Rodríguez Ruiz, cuyas demás circunstancias personales ya constan, por escándalo y faltar el respeto a Agentes de la Autoridad, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía al denunciado Manuel Rodríguez Ruiz, a la pena de diez pesetas de multa por cada una de las dos faltas de escándalo, y otras diez pesetas de multa por cada una de las dos faltas de falta de respeto a los Agentes de la Autoridad, y en las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Félix Castro. — Rubricado. Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para remitir al BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al denunciado Manuel Rodríguez Ruiz, que se halla en ignorado paradero, expido la presente visada por el señor Juez municipal, en León a 2 de Mayo de 1932. — Arsenio Arechavala. — V.º B.º: El Juez municipal, Félix Castro.

ANUNCIOS PARTICULARES

PRESA CABILDARIA

Se anuncia a subasta la limpia de la presa Cabildaria de los cuatro pueblos de Villaturiel, Mancilleros, San Justo y Roderos, para el día 16 del mes actual, comprendiendo la limpieza dicha presa, las madrices y cauces correspondientes.

Villaturiel, 4 de Mayo de 1932. — El Presidente, Benigno Manga.

P. P. — 172.

COMPRO

Paja de trigo, sobre vagón, en las estaciones de Grajal, Sahagún, Calzada y Palanquinos.

Oferta por escrito a Hijo de Juan Parrado, Burgo Raneros (León).

P. P. — 127.

LEON

Imp. de la Diputación provincial
1932